



## Resolución Directoral Regional N° 144 -2017-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 25 de octubre de 2017

**SUMILLA:** Declarar la **CADUCIDAD** por el no pago del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017 de los siguientes derechos mineros **CAMPODEN** con código N° **560000615**, **HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS** con código N° **560000815**, **ALCIBIADES** con código N° **560000415**, **COCHINITO 2014** con código N° **560000814** y **CLAUDITA 1** con código N° **560000115**.

### VISTO:

El expediente de los Derechos Mineros **CAMPODEN** con código N° **560000615**, **HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS** con código N° **560000815**, **ALCIBIADES** con código N° **560000415**, **COCHINITO 2014** con código N° **560000814** y **CLAUDITA 1** con código N° **560000115**; Resolución de Presidencia N° 100-2016-INGEMMET/PCD de fecha 25 de agosto de 2016; Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD de fecha 29 de agosto de 2017; expedidas por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET; Informe N° 1696-2017-INGEMMET/DDV/L de fecha 29 de setiembre de 2017 de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET y Oficio N° 167-2017-INGEMMET/DDV de fecha 03 de octubre de 2017 con registro **MAD N° 3299003**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el **Derecho de Vigencia** constituye obligación fijada por el **Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigente sus derechos mineros**, pagos que son exigibles entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo ya indicado, conforme a lo dispuesto por los artículos 39° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, los pagos realizados sin utilizar el código único del derecho minero, deben acreditarse dentro del mes siguiente de efectuados; así como los acreditados extemporáneamente, previo pago del derecho de trámite correspondiente, conforme al artículo 37° del Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Que, la caducidad de petitorios y concesiones mineras se produce por el pago no oportuno del Derecho de Vigencia, durante dos años consecutivos o no, conforme lo dispone el artículo 59° de la Ley General de Minería; en el presente caso se advierte incumplimiento en el pago de **Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017**.





Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispuso en materia de minas que, los Gobiernos Regionales ejercerán la función de otorgar concesiones para la Pequeña Minería y la Minería Artesanal de alcance Regional, función que una vez precisada por Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, incluyo la recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción y en general todo el procedimiento ordinario minero, conforme a la Ley General de Minería y sus Reglamentos.

Que, el inciso g) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, señala que los Gobiernos Regionales tiene facultad, entre otros, la de declarar la caducidad de los derechos mineros.

Que, mediante Informe N° 1696-2017-INGEMMET/DDV/L de fecha 29 de setiembre de 2017, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, remitió la relación de petitorios y concesiones mineras en causal de caducidad por el incumplimiento de los pagos de Derecho de Vigencia; aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 100-2016-INGEMMET/PCD de fecha 25 de agosto de 2016 publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 29 de agosto de 2016 y la Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD de fecha 29 de agosto de 2017 publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 31 de agosto de 2017; expedidas por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial el Peruano.

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, es competente para declarar la caducidad por el no pago de **Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017** de la concesión minera y petitorios mineros siguientes **CAMPODEN** con código N° **560000615**, **HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS** con código N° **560000815**, **ALCIBIADES** con código N° **560000415**, **COCHINITO 2014** con código N° **560000814** y **CLAUDITA 1** con código N° **560000115**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96 y 102<sup>1</sup> del Reglamento de Diversos Títulos del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 03-94-EM.

<sup>1</sup> Reglamento de Diversos Títulos del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería  
Decreto Supremo N° 03-94-EM  
Artículo 96

(...)

El expediente de la concesión minera cuya caducidad deba ser declarada, será remitido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET a la **Autoridad Regional o viceversa, dependiendo de la condición de su titular o titulares, a fin de que sea declarada por la autoridad competente. Tratándose de petitorios mineros en trámite, la declaración de caducidad es competencia de la Autoridad que tenga a su cargo el trámite del expediente.** Las impugnaciones deben ser presentadas ante la autoridad que declaró la caducidad.

(...)



Que, el inciso 24) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, Decreto Supremo N° 035-2007-EM, señala como ámbito de su competencia y función, la de administrar y distribuir el Derecho de Vigencia y Penalidad, controlando los abonos efectuados, las deudas y expidiendo las Resoluciones de no pago de Derecho de Vigencia y Penalidad y Resoluciones de Exclusión de dicha condición;

Que, el inciso 3) del artículo 32° del referido Reglamento, señala que constituye función de la Dirección de Derecho de Vigencia, tramitar solicitudes, emitir opinión y proyectar las resoluciones relacionadas con la administración y distribución de derecho de vigencia y penalidad.

Que, de la normatividad antes enunciada, se concluye que las disposiciones en materia de minas, dictadas para ser ejercidas por los Gobiernos Regionales, no ha incluido la referida a la administración y evaluación de las obligaciones por Derecho de Vigencia y Penalidad, por lo cual, cualquier solicitud relacionada al cumplimiento de las mismas requieren del pronunciamiento del INGEMMET, por ser la autoridad minera competente.

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta las norma mencionadas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la caducidad de la concesión minera y petitorios mineros que se detallan a continuación por el no pago del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017:

NOMBRE	CÓDIGO	ESTADO
CAMPODEN	560000615	Petitorio Minero
HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS	560000815	Petitorio Minero
ALCIBIADES	560000415	Concesión Minera
COCHINITO 2014	560000814	Petitorio Minero
CLAUDITA 1	560000115	Petitorio Minero

**ARTICULO 2°.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, remítase al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y a la Superintendencia Nacional de Registros Nacional de los Registros Públicos para los fines correspondientes de acuerdo a la Ley N° 26615.





**ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR** en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

VECF/jnbc

TRANSCRITO A:

Señor:  
Méndez Alcántara José Edvar  
CAMPODEN  
Las Orquideas N° 263  
Urb. El Jardín  
CAJAMARCA

Señora:  
Ratón Rodríguez Basilia  
Hermanitas de los Ancianos Desamparados  
Av. Hoyos Rubio N° 497  
Urb. Pueblo Nuevo  
CAJAMARCA

Señor:  
Guillermo Ortiz Cotrina  
Calera Bendición de Dios E.I.R.L  
ALCIBIADES  
Av. Vía de Evitamiento Norte A-6  
Urb. San Roque  
CAJAMARCA

Señor:  
Ríos Vargas Manuel Ulises  
COCHINITO 2014  
Jr. Moquegua N° 113  
Urb. San Vicente  
CAJAMARCA

Señor:  
Manuel Antonio Roncal Muñoz  
CLAUDITA 1  
Jr. Junín 1365-Santa Apolonia  
CAJAMARCA

Señor:  
Ing. César Salazar Loayza  
Director (e) de la Dirección de Derecho de Vigencia  
Av. Canadá N° 1470-San Borja  
LIMA.-

Señor:  
Superintendencia Nacional de Registros Nacional  
Registros Públicos  
Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco  
LIMA.-



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
Mag. Víctor E. Cusquibán Fernández  
DIRECTOR

